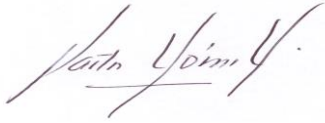


SECRETARÍA:

La presente demanda de Exoneración de alimentos promovida, por el señor GUSTAVO GÓMEZ MARTÍNEZ, en contra de su hijo DANIEL GÓMEZ TAMAYO y la señora ANA BAILER TAMAYO JIMÉNEZ. Pasa para resolver lo pertinente a su admisión.

Manizales, julio 2 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio.453

Radicado: 2021-00210

El señor GUSTAVO GÓMEZ MARTÍNEZ a través de apoderado, presentó Demanda de exoneración de alimentos, en contra de su hijo, mayor de edad, DANIEL GÓMEZ TAMAYO y de la señora ANA BAILER TAMAYO JIMÉNEZ.

Revisada la demanda y sus anexos se observa la ausencia de copia de la providencia a través de la cual fueron fijados los alimentos en favor de DANIEL GÓMEZ TAMAYO y a cargo de su progenitor GUSTAVO GÓMEZ MARTÍNEZ, documento indispensable para la admisión de la demanda al tenor del art. 82; numeral 3 del art. 84, en concordancia con el art. 256 del Código General del Proceso; por falta de los anexos correspondientes; toda vez, que tratándose de una nueva demanda, con nuevo radicado, debe allegarse al menos copia del documento en el cual consta la fijación de los alimentos que se pretenden exonerar.

Deberá entonces, aportar la copia de la providencia en la cual se fijó la cuota alimentaria en favor de DANIEL GÓMEZ TAMAYO y a cargo del señor GUSTAVO GÓMEZ MARTÍNEZ.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

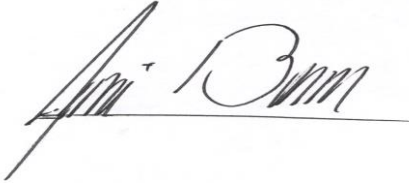
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria incoada por el señor el señor GUSTAVO GÓMEZ MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial frente a su hijo DANIEL GÓMEZ TAMAYO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la solicitud, según lo indicado en el presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ RENE SÁNCHEZ GONZÁLEZ identificado con CC. No. 10.273.477 y portador de la T.P. 82.046 del C.S. de la J. para actuar dentro del presente trámite alimentario en representación del demandante y para los fines del poder a Él conferido.

QUINTO: REQUERIR al apoderado del demandante, para que en cumplimiento del decreto 806 de 2020, indique la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado; y colabore en la elaboración del expediente digital tal como lo preceptúa el numeral 14 del art. 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta B. Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA